

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 12 DE MARZO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
DF7-082	DAVID ROMERO MENDEZ	C.C. No. 19100263	144-2025	\$3.535.507, más los intereses y/o indexación causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0695 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 <i>"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 144-2025, en contra de DAVID ROMERO MENDEZ, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. DF7-082"</i>	14

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **AUTO NO. 0695 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0695
10 - Diciembre - 2025**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 144-2025, en contra de **DAVID ROMERO MENDEZ**, por las obligaciones derivadas de la **Contrato de Concesión No. DF7-082**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 144-2025, en contra de DAVID ROMERO MENDEZ, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. DF7-082"

5. Que mediante **memorando No. 20249010540873 del 09 de julio de 2024**, el Punto de Atención Regional de Ibagué, allegó copia de la **Resolución VSC No. 001160 del 10 de diciembre de 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DF7-082", la **Resolución VSC No. 000824 del 23 de julio de 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 001160 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DF7-082.", y la **Resolución VSC No. 000294 del 11 de marzo 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC 000824 DEL 23 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DF7-082, en la cual se declara que el señor **DAVID ROMERO MENDEZ**, identificado con **C.C. No. 19100263**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes contraprestaciones económicas:
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$893.209)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$961.723)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$996.755)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante la Resolución PAR - I No. 004 del 06 de marzo de 2013 notificada en el estado jurídico 022 del 2013.
6. Que la obligación contenida en la **Resolución VSC No. 001160 del 10 de diciembre de 2019**, **Resolución VSC No. 000824 del 23 de julio de 2021** y **Resolución VSC No. 000294 del 11 de marzo 2024**, es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **10 de mayo de 2024**.
7. Que mediante **Auto No. 0498 del 22 de agosto de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 144-2025 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, y en contra del señor **DAVID ROMERO MENDEZ**, identificado con **C.C. No. 19100263**, por las siguientes contraprestaciones económicas derivadas del **Contrato de Concesión No. DF7-082**:

- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$893.209)**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

44

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 144-2025, en contra de DAVID ROMERO MENDEZ, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. DF7-082"

- b. La suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$961.723)**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- c. La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$996.755)**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- d. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante la Resolución PAR - I No. 004 del 06 de marzo de 2013 notificada en el estado jurídico 022 del 2013.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **DAVID ROMERO MENDEZ**, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR a los deudores que realice el pago de la deuda por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.535.507,00)** más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación**, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacionesEconomicas/web/?/portal/otrosPagosObligaciones>.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 10 - Diciembre - 2025.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2026

Para notificar el **AUTO NO. 0695 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **12 de marzo de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo